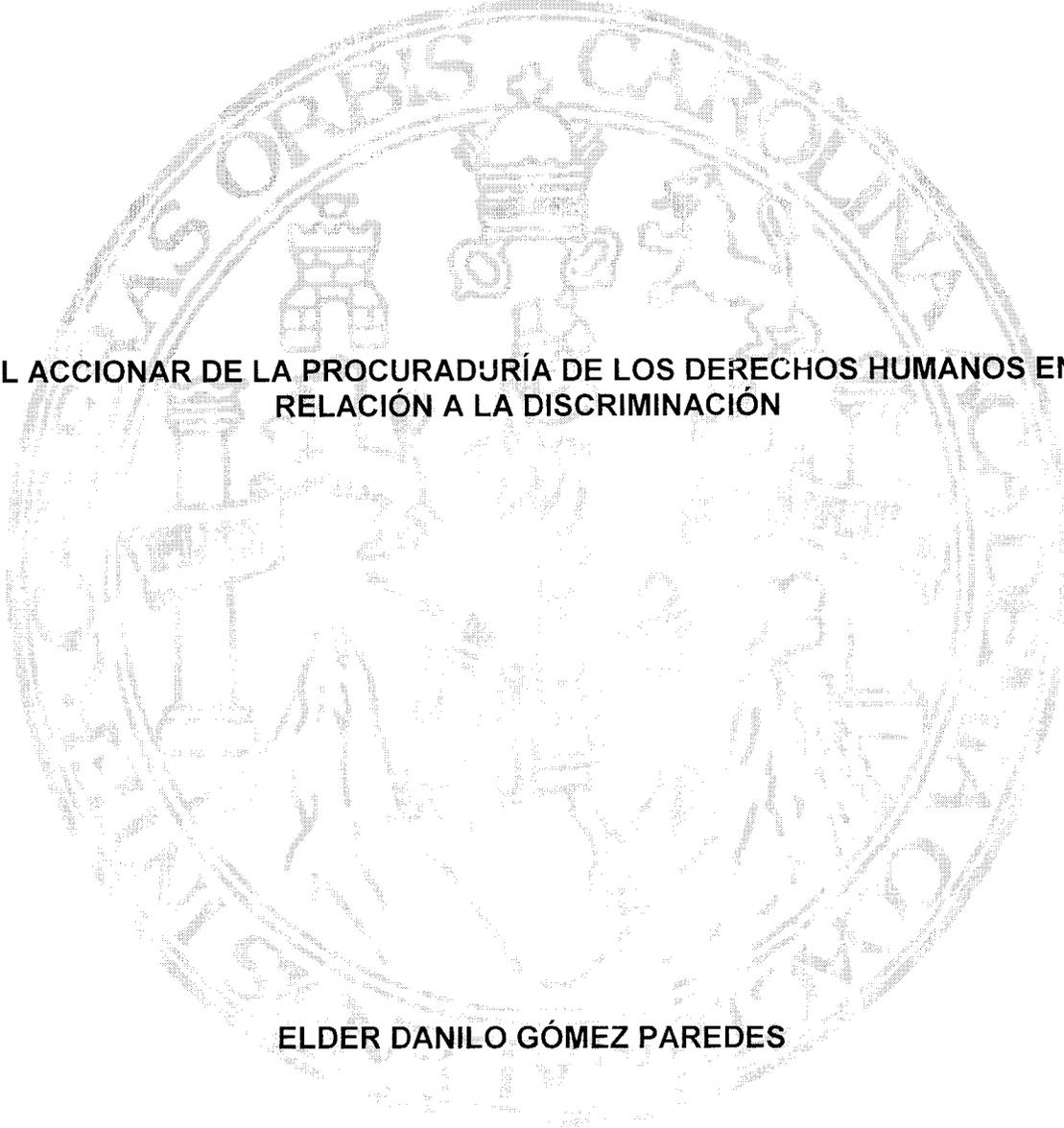


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN**

**ELDER DANILO GÓMEZ PAREDES**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELDER DANILO GÓMEZ PAREDES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 30 de septiembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional.

**JOSEFINA COJÓN REYES**

\_\_\_\_\_ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

**ELDER DANILO GÓMEZ PAREDES**, con carné **200615785**

intitulado **EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA DISCRIMINACION.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 02 / 2014 f)

Asesor(a)

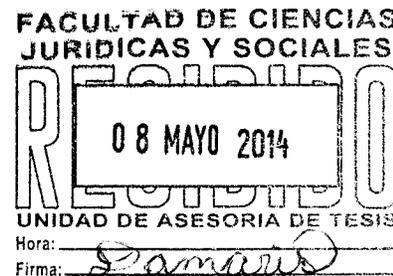


LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES  
ABOGADA Y NOTARIA  
BUFETE CORPORATIVO ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES  
11Calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina 4, Ciudad de Guatemala  
Teléfono 2232-3916



Guatemala, 7 de mayo de 2014

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho



Por este medio me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, procedí a asesorar al bachiller **ELDER DANILO GÓMEZ PAREDES**, sobre su trabajo de tesis titulado "**EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN**", manifestando en primer lugar que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller y además las siguientes opiniones:

- a) Se instruyó al estudiante a realizar una investigación objetiva y actualizada del tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico.
- b) Se asesoró al estudiante para que utilizara los métodos y las técnicas adecuadas, con el objeto de obtener una información real y verídica para la elaboración del trabajo de tesis, habiendo utilizado los métodos deductivo, inductivo y descriptivo, así como las técnicas de fichas bibliográfica y documental, las que de conformidad con mi opinión fueron aplicadas adecuadamente.
- c) La conclusión discursiva, se fundamenta y relaciona con el desarrollo de los capítulos de la tesis. En los cuales se plantea el accionar de la procuraduría en relación a la discriminación su problemática y brindando probables soluciones. Después de reunirme con el estudiante, le sugerí diversas modificaciones a los capítulos y a la introducción siempre respetando su criterio ideológico.
- d) Es de importancia la contribución científica, debido a que el contenido de la tesis nos da a conocer el accionar de la Procuraduría de los Derechos Humanos frente a los actos de discriminación. Es de interés tanto para alumnos, profesionales y para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo realizado un aporte de utilidad significativo y llevado a cabo con esmero por parte del estudiante.

LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES  
ABOGADA Y NOTARIA  
BUFETE CORPORATIVO ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES  
11Calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina 4, Ciudad de Guatemala  
Teléfono 2232-3916



e) Presenta una redacción entendible desde todo punto de vista, las ideas fueron plasmadas en forma estructurada.

La tesis reúne los requisitos legales, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, previo a optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

Me suscribo de usted, Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Josefina Cojón Reyes". The signature is written over a horizontal line.

Licda. Josefina Cojón Reyes  
Colegiada No. 8636  
Asesora de Tesis

LICENCIADA  
**Josefina Cojón Reyes**  
ABOGADA Y NOTARIA



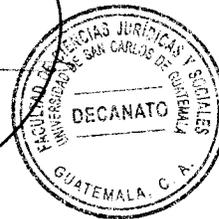
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELDER DANILO GÓMEZ PAREDES, titulado EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidan Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente inagotable de amor, sabiduría y fortaleza, que guía siempre mi vida. Por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencia y sobre todo felicidad.
- A GUATEMALA:** Patria amada a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.
- A MIS PADRES:** Edgar Gómez Martínez y Enma Paredes Méndez a quienes les debo todo y no hay palabra alguna para poder expresarles mi total gratitud.
- A MIS ESPOSA:** Lilian Yaneth Sagastume Lara, por su amor, comprensión, confianza, por ser esa ayuda idónea y estar siempre a mi lado en los momentos difíciles así como en mis logros. A quien le estaré eternamente agradecido.
- A MI HIJA:** Daniela Elizabeth Gómez Sagastume, por ser la inspiración que hace que día a día me levante y luche para salir adelante.
- A MIS HERMANOS:** Sergio Estuardo Gómez Paredes, Axel Noé Gómez Paredes y Kevin Gerardo Gómez Paredes por ser ese apoyo en mi vida y en la de mis padres, por brindarme su mano sin condiciones.
- A MIS AMIGOS:** Por confiar y creer en mí y haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencia que jamás olvidaré.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitir lograr mi superación profesional.



**ESPECIAL:**

A todas aquellas personas que de una forma directa o indirecta contribuyeron a llegar a una nueva etapa de mi vida, solo puedo decirles gracias.

**A:**

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



## PRESENTACIÓN

En esta tesis se analiza el principio de la no discriminación regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados y convenios internacionales ratificados por el país; puesto que, en las leyes nacionales no se contempla con claridad lo que debe entenderse por discriminación y solamente el Código Penal contempla una sanción a las personas en general que cometan actos de discriminación, pero cuál es la realidad de los altos índices de discriminación y el actuar de la institución garante de los derechos humanos como lo es la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Es importante dar a conocer la problemática de la discriminación actual en Guatemala y sobre todo la actitud que la Procuraduría de los Derechos Humanos ha tomado para enfrentar este problema; así como las formas en las que se desarrolla dicha discriminación.

Asimismo, es de acotar que el tipo de investigación que se plantea es cualitativa y pertenece a la rama del derecho constitucional; puesto que el objeto primordial es establecer la importancia de darle facultades coercitivas a la Procuraduría de los Derechos Humanos para ser parte de los procesos en los cuales exista una acción de discriminación y que sean del conocimiento del sistema de justicia penal en Guatemala.



## HIPÓTESIS

En Guatemala la discriminación es un flagelo social que afecta a miles de personas, ya que existen diferentes formas de ser discriminados. Pero el problema se incrementa cuando las personas acuden ante la Procuraduría de los Derechos Humanos para que les ayuden a obtener justicia en procesos judiciales, pero se tropiezan con el hecho que esta institución no cuenta con las medidas legales coercitivas para auxiliarles.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó, puesto que en la actualidad la Procuraduría de los Derechos Humanos, no cuenta con facultades coercitivas para exigir el pleno respeto de los derechos humanos de las personas discriminadas; así como no puede ser parte en los procesos judiciales en casos de discriminación y por lo mismo los afectados muchas veces no logran justicia por no contar con una institución de derechos humanos que los respalde y asesore en todo el proceso penal.

Por lo anterior, se debe reformar el Artículo 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; para establecer que dicha institución sea parte en procesos penales de discriminación, para el resguardo de los derechos humanos de las personas, así como para recomendar medidas coercitivas.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Historia de los derechos humanos.....	1
1.2. Definición.....	7
1.3. Clasificación de los derechos humanos.....	8
1.4. Características de los derechos humanos.....	9
1.5. La referencia constitucional de los derechos humanos.....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La discriminación.....	13
2.1. Definición.....	13
2.2. Clases de discriminación.....	17
2.2.1. Racismo y xenofobia.....	17
2.2.2. Homofobia.....	20
2.2.3. Discriminación a discapacitados y enfermos.....	23
2.2.4. Discriminación a las mujeres o discriminación de género.....	24
2.3. Legislación en contra de la discriminación.....	26
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. La Procuraduría de los Derechos Humanos.....	31
3.1. El Procurador de los Derechos Humanos.....	31
3.1.1. Procuradores de los Derechos Humanos en la historia de Guatemala.....	33
3.2. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	36
3.3. Organización.....	37



Pag.

3.4. Competencia del Procurador.....	38
3.5. Procedimientos en recepción y trámite de denuncias.....	40

#### **CAPÍTULO IV**

4. Legislación actual en defensa de los derechos humanos en casos de discriminación y el accionar de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	45
4.1. Legislación nacional e internacional.....	48
4.2. Aspectos sobre la administración de la justicia.....	57
4.3. Propuesta de reforma respecto a ampliar la función de la Procuraduría de los Derechos Humanos en casos de discriminación.....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

El principio de no discriminación, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; así también existen convenios internacionales ratificados en materia de derechos humanos que prohíben la discriminación; debido a que este problema es de carácter mundial a la vez que es un flagelo que tiene múltiples facetas.

Guatemala siendo un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, el Estado tiene la obligación de fomentar la convivencia en armonía de todos sus habitantes y evitar por diversas vías la discriminación; sin embargo, este problema sigue enraizado en el país, pues existen múltiples formas de discriminar y cientos de personas que han sido víctimas de este hecho.

La hipótesis se comprobó ya que luego del análisis se demostró que ampliar las funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos con el fin de que se impongan medidas coercitivas, coadyuvaría a combatir la discriminación en el sistema de justicia.

Los objetivos propuestos se lograron ya que se estableció la ineficiencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el tratamiento de los casos de discriminación en Guatemala; pues no cuenta con facultades coercitivas para sancionar la discriminación y no puede ser parte en los procesos penales de discriminación; por lo que es necesario reformar la Ley del Procurador de los Derechos Humanos para dotarlo de facultades coercitivas como parte en los procesos de discriminación de los cuales sean víctimas las personas en Guatemala.

La tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El primer capítulo es relativo al tema de los derechos humanos, su historia, definición, características, clasificación y su referencia constitucional; el segundo capítulo se refiere al tema de la discriminación, su definición, clases y la legislación en contra de la



discriminación; en el tercer capítulo se analiza la Procuraduría de los Derechos Humanos, las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, así como la organización, competencia y procedimientos de esta institución; y el cuarto capítulo, trata sobre la legislación actual en defensa de los derechos humano en casos de discriminación y el accionar ante ello de la Procuraduría de los Derechos Humanos, desarrollando dentro del contenido del mismo una propuesta de reforma.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos siguientes: El método de análisis y síntesis, por medio de los cuales se analizó la Ley del Procurador de los Derechos Humanos y de esta manera establecer una posible reforma; el inductivo fue el método que permitió el estudio de los conceptos generales en el desarrollo de cada capítulo; el deductivo permitió realizar las deducciones para comprobar la hipótesis que se planteó en el inicio de la investigación. Dentro del proceso investigativo, se aplicó la técnica bibliográfica.

Finalmente, se concluye que es necesario ampliar las funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos en los procesos de discriminación y con esto velar por las personas que han sido objeto de este delito.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

En este primer capítulo se analizarán los derechos humanos o derechos fundamentales, como también se denominan; ya que la discriminación atenta contra los mismos, pero esto se profundizará durante el transcurso de la presente tesis.

#### 1.1. Historia de los derechos humanos

La historia de los derechos humanos es muy amplia, muchos autores y documentos hacen referencia a los mismos a través de la historia; sin embargo, es luego de la Revolución Francesa que los mismos fueron reconocidos a nivel mundial y desde esa época han sido codificados e internacionalizados para bien de la humanidad.

Por lo extenso del tema de la evolución de los derechos humanos, en esta tesis sólo se analiza una parte de sus orígenes a partir del siglo XVIII.

“Posteriormente al oscurantismo que se vivió en la Edad Media, llegó el iluminismo, por tal razón el siglo XVIII fue llamado el Siglo de Las Luces (lumières), así aluden al movimiento cultural que se desarrolló en Europa entre 1715 y 1789 que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón.



Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro, se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjó una experiencia política reformista, el de positivismo ilustrado que consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la ilustración desde el Estado. La ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento político...

En la práctica la conjunción del liberalismo y democracia comienza a producirse con la Revolución Norteamericana y el sistema de gobierno organizado por la Constitución de Filadelfia, las cuales influyeron determinadamente en las doctrinas del siglo XVIII en la Revolución Francesa.”<sup>1</sup>

En la época de la iluminación, fueron muchos los que plantearon ideas y en base al conocimiento que surgió, se expuso la necesidad de una reforma social.

“La Revolución se originó por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen (escases y miseria tanto en el campo como en la ciudad). La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis, de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, cambiaron a partir de una transformación del hombre bajo los principios de la igualdad, fraternidad y libertad.

---

<sup>1</sup><http://www.clubensayos.com/Filosof%C3%ADa/An%C3%A1lisis-Sociol%C3%B3gico/76207.html>.

**Sociología de las profesiones jurídicas.** (Guatemala, 18 de mayo de 2015)



La Revolución que se inició en 1789, libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia con la Declaración de los Derechos del Hombre, lo que se ha llamado el tercer Estado.

A finales del siglo XVIII la estructura social de Francia seguía siendo esencialmente aristocrática: conservaba el carácter de su origen, de la época en que la tierra constituía la única forma de riqueza social y, por tanto, confería a quienes la poseían el poder sobre de quienes la cultivaban.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), es una declaración compuesta de 17 artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la Asamblea Constituyente francesa del 17 al 26 de agosto de 1789. Influyó en ella la Declaración de Independencia de los E.U.A. (4 de julio de 1776) y de los otros seis estados americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de Rousseau, Montesquieu, Condorcet entre otros del S. XVIII.”<sup>2</sup>

Lo que se pretendía era hacer una declaración del principio de validez universal; sin embargo, en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se introducía la problemática de la violación de los derechos del hombre y la importancia de regular los derechos humanos, de la siguiente forma:

---

<sup>2</sup> Ortiz Rivas, Hernana. **Breves reflexiones sobre derechos humanos**. Pág. 36.



"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara los siguientes derechos del hombre y del ciudadano: Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común. Artículo 2. La finalidad de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión..."<sup>3</sup>

"Otro hecho histórico lamentable para el mundo fue la segunda guerra mundial, pero al finalizar la misma, se logró que se proclamara la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948. La Asamblea General de la ONU compuesta entonces por cincuenta y ocho Estados, aprobó por cuarenta y ocho votos a favor y ocho abstenciones un histórico documento, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra."<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> [http://historiaybiografias.com/derechos\\_hombre/](http://historiaybiografias.com/derechos_hombre/). **Los derechos hombre y del ciudadano asamblea constituyente de 1789 Revolución Francesa.** (Guatemala, 18 de mayo de 2015).

<sup>4</sup> <https://chiowhite1c.wordpress.com/2012/01/18/la-declaracion-universal-de-los-derechos-humanosdudh/>. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)**, (Guatemala, 18 de mayo de 2015).



En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se muestra un contexto del porque de la importancia de los derechos inherentes del ser humano: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana..."

La primera mitad del siglo veinte fue propicia para la creación de un gran número de Constituciones y otras fueron ampliando su campo de protección, en lo relacionado a los derechos humanos, incluyendo para el efecto a los derechos sociales, económicos y sociales.

Es decir que los derechos humanos siguieron su proceso de vincularse a los ordenamientos jurídicos de los distintos países, la época posterior a la segunda guerra mundial se caracteriza fundamentalmente por la incorporación progresiva de los mismos en el ámbito internacional y el surgimiento de los instrumentos multinacionales existentes.

A continuación se señalan los instrumentos que se han ido promulgando en defensa de los derechos humanos:

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos (OEA), en abril de 1948.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 1948.



- Pactos de Derechos Civiles y Políticos, de Derechos Sociales y Culturales y de Derechos Económicos de la ONU, en 1966.
- Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en 1950.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, de la OEA, en 1969.

En el plano internacional, se efectúa y desarrolla un sistema de protección de los derechos humanos, con órganos estructurados y con procedimientos acordes; estos tienen como objeto la protección y la supervisión de que de los Estados Partes cumplan con los deberes contraídos.

Dentro de los distintos instrumentos se encuentra una lucha por defender el principio de igualdad entre todos los seres humanos y erradicar la discriminación que se da por distintos factores.

Se puede entonces determinar, que a través de la historia, los derechos humanos han sido constitutivos de una conciencia moral de la humanidad y por ende jamás pueden abolirse ni desaparecer.



## 1.2. Definición

Para la comprensión de lo que son los derechos humanos es necesario conocer primero el concepto de derecho; que es el que impone deberes y facultades a todos los hombres de la sociedad.

Derecho es: “La colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza.”<sup>5</sup>

“El derecho es una norma jurídica, o conjunto de las mismas que impone deberes y concede facultades a las personas, provisto de sanciones para asegurar su efectividad, se encarga de la regulación de la conducta de los individuos y de la organización de la vida social, siendo su finalidad el bien común.”<sup>6</sup>

Se entiende entonces, que el derecho es la regulación que se da del ser humano en la sociedad, esto por medio de normas que establecen el actuar de su conducta.

“Los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Además, sirven para proteger la vida, libertad, igualdad, seguridad e integridad de la persona...”

---

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 117.

<sup>6</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena. **Derechos humanos**. Pág. 9



Valores de vital importancia; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad.”<sup>7</sup>

Se puede concluir que los derechos humanos, son todas aquellas prerrogativas, facultades y libertades indispensables con los cuales cuenta una persona por la sencilla razón de serlo; y de las cuales no puede ser despojado ni vulnerado en ellas. Los mismos tienen como base la dignidad de la persona humana y rebasan cualquier límite de raza que pudiere llegar a existir.

Además, se encuentran reconocidos dentro de un conjunto de normas jurídicas que están establecidas para la regulación de todas las acciones que lleva a cabo el Estado, o sea el poder público frente a los individuos, la comunidad y los grupos sociales.

### **1.3. Clasificación de los derechos humanos**

Los derechos humanos por su importancia y por su aporte a las normativas del mundo, han sido objeto de diferentes estudios por diversos autores y se han creado una diversidad de clasificaciones; sin embargo, aquí sólo se menciona la clasificación hecha por la Organización de Naciones Unidas, por ser la que rige a nivel mundial en la actualidad.

---

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 17.



Según la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos se clasifican de la siguiente manera: a) Derechos civiles: que se basan en el valor de la seguridad. b) Los derechos políticos: que están fundamentados en el valor de la libertad. c) Los derechos económicos, sociales y culturales: que están basados en el valor de la igualdad.

La última clasificación de los derechos humanos es la que los divide por generaciones, atendiendo al momento histórico en que han ido apareciendo; así los derechos de primera generación, serían los derechos civiles y los derechos políticos, que aparecen con el constitucionalismo liberal; los derechos de segunda generación, serían los derechos económicos, sociales y culturales que aparecen con el constitucionalismo social; y los derechos de tercera generación, son los derechos de los pueblos o de solidaridad, que aparecen con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

#### **1.4. Características de los derechos humanos**

También dentro de los derechos humanos existen diferentes características que los diferencian de otras prerrogativas legales; a continuación se establecen algunas de las más importantes.

- "Supratemporalidad: Los derechos humanos cuentan con la característica de supratemporalidad, debido a que los mismos se encuentran por encima del tiempo y consecuentemente también del mismo Estado.



- Eternidad: Los derechos humanos son eternos, debido a que los mismos siempre serán parte del ser humano y por ende es labor del hombre luchar permanentemente para el completo reconocimiento y respeto de los mismos.
- Universalidad: Entre las características de los derechos humanos, también se encuentra la universalidad, debido a que los mismos se encuentran dirigidos hacia todos los hombres del mundo.
- Progresividad: La progresividad es otra de las características de los derechos humanos, y la misma consiste en encargarse de concretar objetivamente las exigencias de la dignidad del ser humano en cada momento de la historia que ha existido.”<sup>8</sup>

Las características expuestas, expresan que son para todos las personas, sin distinción alguna y no se pierden en el tiempo.

### **1.5. La referencia constitucional de los derechos humanos**

Guatemala es un país organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. La Constitución Política de la República de Guatemala establece tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la

---

<sup>8</sup> Hernández Flores, Yolanda. **Importancia de la debida protección de los derechos humanos del adulto mayor en la sociedad guatemalteca.** Pág. 13.



seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo, consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

En el Artículo 141 de la Carta Magna establece que: “Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.” Su conformación como Estado, está normado por la Constitución Política de la República de Guatemala y en ella se regulan, como valores inherentes a la persona humana, los derechos individuales en forma de poderes ciudadanos que se pueden hacer valer contra las eventuales arbitrariedades del aparato del Estado y sus instituciones.

El Estado Guatemalteco tiene, en tal sentido, un compromiso integral de protección y realización de los derechos fundamentales que no se agota en el ámbito interno. En el Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala, se regula la preeminencia del derecho internacional: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Es decir, que Guatemala reconoce, acepta y debe respetar los derechos inherentes al ser humano, esto además porque forma parte de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de Naciones Unidas; donde también ha firmado y ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración de Derechos Humanos y otros tratados y pactos sobre derechos humanos.



Como se ha mencionado a lo largo del presente capítulo, los derechos humanos han tenido una evolución desde su reconocimiento. Estos representan un gran logro para la humanidad, ya que los mismos protegen al ser humano y los derechos inherentes al mismo; sólo en base precisamente a ser persona, sin hacer ningún tipo de distinción entre los seres humanos.

Lo que hoy se conoce como derechos humanos, tuvo una lucha a través de las épocas, para consolidarse e incorporarse a los ordenamientos legales del mundo. En la actualidad, aún existen varios países en el mundo que no reconocen o protegen los derechos humanos y por lo tanto son vulnerados los mismos sin mayor contemplación.

En Guatemala los derechos humanos se encuentran en un alto nivel jerárquico dentro del ordenamiento legal; pero aún así no se cumplen a cabalidad o son violentados y una forma de violentarlos es con la discriminación que se da en diversos sectores de la sociedad.

## CAPÍTULO II

### 2. La discriminación

En este apartado se hace un estudio sobre la discriminación y cómo este flagelo social se genera. Cómo en base a prejuicios se trata de forma desfavorable a un ser humano sin existir una razón valedera de la diferenciación entre personas.

Existen varias categorías de discriminación, entre las cuales se encuentran por razón de la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la discapacidad, entre otras. Además, existen múltiples esfuerzos para erradicar la discriminación y fomentar la igualdad entre los seres humanos, pero se profundizará más a continuación.

#### 2.1. Definición

Se puede decir que discriminar es separar a una persona o un grupo de personas, en base a prejuicios. A continuación se expresa una definición sobre el tema.

“En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de



ojos diferente, etc. Pero también podemos discriminar fuentes de energía, obras de literatura, animales.”<sup>9</sup>

Se puede concluir que en general, es el acto y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras; en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad y vulneración hacia una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

La discriminación es un tema que existe desde mucho tiempo antes de que se crease el concepto. Esquemáticamente, se puede decir que discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado. Discriminar a una persona o a grupo social, consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales.

“La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tiene sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres, homosexuales...), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, etc.) Por lo general, la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicio, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos.

---

<sup>9</sup> Restrepo Jiménez, Miguel Ángel. [https://prezi.com/czrbjbn0\\_ht1/discriminacion-hecho-por-miguel-angel-restrepo-jimenez/](https://prezi.com/czrbjbn0_ht1/discriminacion-hecho-por-miguel-angel-restrepo-jimenez/). **Discriminación** (Guatemala, 13 de mayo de 2015).



Es por ello que se puede decir que la discriminación es un concepto flexible, cuyo contenido específico depende bastante del tiempo, lugar, contexto, ideologías, etc.; por eso la discriminación en sí misma *jamás resulta objetiva, lógica o natural, así, por ejemplo, la esclavitud que hoy nos parece reprobable, era completamente aceptada en la antigüedad y en general existió hasta la primera mitad del siglo XIX. Finalmente, el término discriminación apunta a dos realidades o sentidos distintos:*

- En un sentido amplio: Es la infracción al principio de igualdad coincidente con lo que históricamente se ha entendido por tal, cuya base es el individuo (hombre blanco y propietario) al que, pese a ser un igual no se le trata como tal. Este concepto amplio es bastante limitado pues hace de la igualdad un parámetro muy subjetivo y reducido.
- En sentido estricto: Es la infracción al principio de igualdad en los términos anteriormente descritos, con un componente negativo incorporado, apunta más a lo colectivo que a lo individual, involucra al sistema institucional que deliberadamente segrega o excluye a un grupo social, la idea central es el desvalor o bien la carencia de justificación racional para distinguir.”<sup>10</sup>

Como se puede observar, la discriminación es un tema que se fomenta en el entorno en que se desarrolla la persona y en base a ello se crean estereotipos.

---

<sup>10</sup> Murcia, Jesuo de las Heras.. <http://www.kendo-andorra.org/csn/04discr.htm>. **Raíces de la discriminación.** (Guatemala, 2 de mayo de 2015).



Los estudios multidisciplinarios del fenómeno de la discriminación incluyen los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la autoimagen de cada grupo, se trate de organizaciones formales como la iglesia o ejército, sean colectivos informales como los seguidores de equipos deportivos e incluso, categorías sociales generales tales como mujeres, varones, niños, ancianos, pobres, etc.

“La mayoría de los estudios de carácter sociológico sobre las raíces de la discriminación, se realizan casi siempre en dos grupos A y B, dividiendo el estudio en:

- Teorías desde el punto de vista del grupo A, el grupo discriminador.
- Teorías desde el punto de vista del grupo B, el grupo discriminado.
- Teorías desde el punto de vista de las relaciones entre el grupo A y el grupo B.

Los estudios señalan que el fenómeno de la discriminación produce fenómenos indeseables al aislar la necesaria interacción entre los actores sociales, deteriora la convivencia y permite la violencia y marginalidad, este deterioro cívico social lleva a los discriminados a formar subculturas que a modo de autoprotección discriminan a otros, convirtiéndose en un círculo vicioso.”<sup>11</sup>

Como conclusión se puede decir que aún hoy día, existen múltiples formas de discriminar a las personas y éstas van surgiendo de acuerdo a la época en que se vive y a las costumbres que se van desarrollando; ya que atendiendo a la época existe cierto

---

<sup>11</sup> **Ibid.**



consentimiento hacia ciertos actos que vulneran a las personas; tal y como se mencionó antes, en la antigüedad la esclavitud que hoy se ve con tanto reproche, era por una parte de la sociedad vista como algo normal; las personas que pertenecen a la diversidad sexual, en algún tiempo fueron considerados como una maldición o enfermedad.

## **2.2. Clases de discriminación**

Existen varios tipos de discriminación, atendiendo a diferentes razones, pero entre los más importantes están los que se presentan a continuación:

### **2.2.1. Racismo y xenofobia**

“El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El término racismo se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social, que son sus manifestaciones más evidentes.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Kaplan, H. y Sadock B. **Compendio de psiquiatría**. Pág. 456.



Para algunos autores, este tipo de discriminación se basa en un estereotipo que juzga la apariencia física, los rasgos fisiológicos de los discriminados, o por razón de ser extranjero, *considerándolo desde ese momento en inferior.*

“A principios del siglo XX tuvo lugar una toma de conciencia internacional del fenómeno del racismo. Los procesos de Nuremberg a los criminales de guerra nazis crearon una situación psicológica y política decisiva en la voluntad de las naciones para erradicar el racismo. Sin embargo, en la sociedad actual aún perduran numerosas formas de racismo, a pesar de las exhortaciones de los organismos internacionales y especialmente de los acuerdos alcanzados respecto a los derechos de las minorías y de las personas. El apartheid en Africa del Sur ha ignorado estos acuerdos sistemáticamente hasta 1990. La masacre de la minoría tutsi en Ruanda en 1993 y la limpieza étnica emprendida por los serbios en la antigua Yugoslavia a partir de 1991, son claras violaciones de los acuerdos internacionales.

Aunque el racismo no se haya erradicado, la ideología en la que se basa ha sido sometida a una crítica radical en la segunda mitad del siglo XX. La ciencia ha rechazado el concepto de raza poniendo en evidencia su carácter subjetivo, basado en prejuicios. Antropólogos, biólogos, genetistas y sociólogos han demostrado que la noción de raza carecía de sentido en la medida en que el género humano es uno e indivisible.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Phillips, William D. **La esclavitud desde la época romana hasta los inicios del comercio trasatlántico.** Pág. 106.



Existen varias organizaciones antirracistas nacionales e internacionales, que luchan contra cualquier forma de discriminación. Pero también en distintos países y través de las épocas, han existido grupos organizados para exterminar a otras razas, ya el grado de discriminación era del más alto nivel de agresividad.

*"Muy conocido es el caso del KuKlux Klan, organización terrorista secreta creada en los estados sureños de Estados Unidos el 24 de diciembre de 1865, por seis antiguos oficiales del ejército confederado que dieron a su sociedad un nombre adaptado de la palabra griega kuklos ('círculo'). Los miembros del Klan creían en la inferioridad innata de los negros y por tanto estaban resentidos por ver a antiguos esclavos en condiciones de igualdad social y a menudo accediendo a cargos de importancia política, por lo que se convirtió en una organización ilegal comprometida a luchar contra la política de los republicanos.*

Ataviados con túnicas y ocultando sus rostros con capirotos blancos, los hombres del Klan actuaron contra los oficiales públicos y contra los negros en general. Eran capaces de azotar, mutilar y asesinar a sus víctimas. Estas actividades las consideraban necesarias para defender la supremacía blanca...

Pero esta no fue la única organización de estas características: El nombre, rituales y algunas actitudes del Klan original fueron adoptados por una nueva organización surgida en Georgia en 1915. Fundada por el antiguo pastor metodista, coronel William Simmons, su denominación fue Imperio Invisible, Caballeros del KuKluxKlan. Se aceptaba como miembros a todos los blancos, varones y protestantes, a partir de los 16

años de edad; quedaban excluidos los negros, católicos y judíos, todos los cuales fueron difamados y perseguidos por parte de la organización. En esta segunda etapa, el Klan cumplió sus objetivos, y además de los negros, persiguió a católicos, extranjeros, liberales, sindicalistas y huelguistas, por considerarlos elementos subversivos para los valores estadounidenses, manteniendo la simbología, actividades y actitudes coactivas del grupo fundador.”<sup>14</sup>

No cabe duda que el racismo y la xenofobia son problemas graves que todavía existen en la actualidad en el mundo y Guatemala no es la excepción. Pero si el racismo es discriminación por raza y xenofobia es discriminación por nacionalidad, el obligado debate será sobre la discriminación.

### 2.2.2. Homofobia

“La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y -lo que es peor- contagiosos.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 109.

<sup>15</sup> Kaplan, H. y Sadock B. **Ob. Cit.** Pág. 824.



Este tipo de discriminación se da hoy día de manera frecuente. En Guatemala a muchas personas se les pregunta su preferencia sexual ante la solicitud de empleo y en base a eso se niega muchas veces.

“La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gays y las lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, y enfermas, marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos).

Todo el mundo recuerda que los nazis exterminaron a varios millones de judíos; pero nadie recuerda que también exterminaron a cientos de miles de homosexuales, y que tras la derrota nazi muchos de ellos siguieron en prisión porque en Alemania (antes y después de la 2ª Guerra Mundial) la homosexualidad era delito.

Algunas naciones como, por ejemplo, Gran Bretaña y Alemania han legalizado las relaciones homosexuales entre adultos. Sin embargo, en muchos países el hecho de ser homosexual o de practicar la homosexualidad puede provocar la pérdida del trabajo, la discriminación en la concesión de vivienda, el rechazo social e incluso la cárcel. Durante los últimos años, los grupos a favor de los derechos de los gays han trabajado para conseguir una mayor aceptación de la homosexualidad por parte de la opinión pública y en la legislación. El nivel de aceptación alcanzado en la década de 1970 disminuyó durante la década siguiente debido a la reacción pública negativa respecto a



Este tipo de discriminación se da hoy día de manera frecuente. En Guatemala a muchas personas se les pregunta su preferencia sexual ante la solicitud de empleo y en base a eso se niega muchas veces.

“La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gays y las lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, y enfermas, marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos).

Todo el mundo recuerda que los nazis exterminaron a varios millones de judíos; pero nadie recuerda que también exterminaron a cientos de miles de homosexuales, y que tras la derrota nazi muchos de ellos siguieron en prisión porque en Alemania (antes y después de la 2ª Guerra Mundial) la homosexualidad era delito.

Algunas naciones como, por ejemplo, Gran Bretaña y Alemania han legalizado las relaciones homosexuales entre adultos. Sin embargo, en muchos países el hecho de ser homosexual o de practicar la homosexualidad puede provocar la pérdida del trabajo, la discriminación en la concesión de vivienda, el rechazo social e incluso la cárcel. Durante los últimos años, los grupos a favor de los derechos de los gays han trabajado para conseguir una mayor aceptación de la homosexualidad por parte de la opinión pública y en la legislación. El nivel de aceptación alcanzado en la década de 1970 disminuyó durante la década siguiente debido a la reacción pública negativa respecto a



la propagación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA o AIDS en inglés), que afecta en mayor proporción a la sociedad homosexual masculina. Este hecho condujo al rechazo social y a un prejuicio creciente contra los homosexuales.

En España y en América Latina hay diversas asociaciones para la defensa de los derechos civiles de homosexuales masculinos y femeninos. Aunque la permisividad hacia este tipo de orientaciones de género ha aumentado en los últimos años, queda aún un largo camino por recorrer.”<sup>16</sup>

Las personas que pertenecen a la diversidad sexual, como toda persona humana, son sujetos de derechos fundamentales, como derecho al trabajo, a una vivienda, etc. Con todo, esos derechos no son absolutos ya que pueden ser limitados legítimamente por la ley a causa de comportamientos externos objetivamente desordenados que atentan contra el bien común o contra los más débiles (ya sea física o moralmente).

Esta reducción de derechos no absolutos se practica en muchos casos: en determinadas enfermedades contagiosas, enfermos mentales, individuos socialmente peligrosos, etc. De este modo, existe una discriminación justa: existen ámbitos en los que no se da discriminación injusta cuando se tiene en cuenta la tendencia sexual, por ejemplo: en la adopción o custodia de niños o en la contratación de profesores o instructores de educación física.

---

<sup>16</sup> <http://www.hartza.com/HOMOFOBI.html>. **Homofobia**. (Guatemala, 15 de mayo de 2015).



### 2.2.3. Discriminación a discapacitados y enfermos

Las personas con discapacidad a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte, que no son seres inútiles. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

“Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados (aparte de su defecto específico) tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida. Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a los discapacitados de derechos básicos como los de custodia de los hijos. En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el



acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y, finalmente, integrarse con la población capacitada.

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que consideran un coste prohibitivo realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa para ignorar este tema.<sup>17</sup>

Por esta razón las personas con discapacidad reclaman, con toda justicia, un trato más respetuoso que les brinde más atención y menos burlas, un trato igualitario, reconociendo sus posibilidades y potencialidades, una mayor sensibilización y solidaridad. Este respeto también incluye la no sobreprotección ya que eso es una forma de discriminar, esto se traduciría en la inclusión y no exclusión, en la posibilidad de tener acceso a todos los derechos y deberes como todas las demás personas.

#### **2.2.4. Discriminación a las mujeres o discriminación de género**

El machismo es una discriminación sexual de carácter dominante, adoptada por los hombres, pero que también la puede propagar la mujer, en el seno del hogar. Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer. El hombre que ha sido educado en

---

<sup>17</sup> <http://www.e-pol.com.ar/newsmatic/index.php>. **Discriminación a personas con capacidades diferentes.** (Guatemala, 19 de mayo de 2015).



una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo, su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echar abajo.

Las Naciones Unidas al respecto señalan: “La igualdad de género es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en todos los rincones del mundo y se continúan promulgando nuevas leyes de este tipo. En todas las tradiciones jurídicas existen muchas leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y a la herencia. Estas formas de discriminación contra la mujer menoscaban el empoderamiento de la mujer.

Las mujeres constituyen la población más pobre del mundo y el número de mujeres que viven en condiciones de pobreza rural ha aumentado aproximadamente el 50 por ciento desde 1975. Las mujeres realizan dos tercios de las horas laborales de todo el mundo y producen la mitad de los alimentos mundiales; sin embargo, éstas perciben únicamente el 10 por ciento de los ingresos mundiales y poseen menos del uno por ciento de la



propiedad mundial. La violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo y en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica. Las formas múltiples de discriminación por motivos de género y otros factores como raza, etnia, casta, discapacidad, personas afectadas por el VIH/SIDA, orientación sexual, e identidad de género hacen a las mujeres más vulnerables a las dificultades económicas, la exclusión y la violencia.”<sup>18</sup>

Se puede ver que la exclusión a la mujer persiste en el mundo y en Guatemala, la exclusión hacia la mujer indígena es peor, ya que se le discrimina por su calidad de mujer y por su raza.

### **2.3. Legislación en contra de la discriminación**

- La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 4 lo referente a la igualdad de todos.

“Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

---

<sup>18</sup> <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>. **Lucha contra la discriminación de la mujer.** (Guatemala, 20 de mayo de 2015).



El precepto anterior establece que nadie puede ser tratado de manera diferente, ya que todos son iguales ante la ley, sin importar ninguna otra condición.

– Declaración Universal de Derechos Humanos

En el Artículo 1 se establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

Asimismo en el Artículo 2 se regula: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Los artículos anteriores hacen énfasis en la igualdad y la no distinción de las personas. Pero el artículo siguiente es básico ya que establece claramente la no distinción. El Artículo 7 establece que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”



Al hacer referencia a la no discriminación se sienta una base legal, que promueve la protección y la infracción de este hecho.

– Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Artículo 1. Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; 2º Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Los artículos citados, como los expuestos anteriormente, son explícitos al establecer que toda persona es ser humano y por tal razón no puede ser objeto de discriminación alguna.

– Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

“Artículo 1. En la presente Convención la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos



y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida política.”

En el Artículo 3 se regula: “Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.”

El convenio que se menciona es uno de los instrumentos más específicos, que combate la discriminación por raza, el mismo en los artículos que se mencionan, garantiza los derechos de las personas y establece una definición de lo que es la discriminación racial. Aparte hace una especial condena contra los Estados que no velen por el cumplimiento del mismo.

La discriminación es un acto de segregar y vulnerar a otras personas, basándose en creencias o estereotipos. En Guatemala, la discriminación se produce de diversas maneras, vulnerándose a muchos grupos sociales; se puede hablar de la discriminación racial o racismo, pues a pesar que Guatemala es un país multiétnico en un gran porcentaje de la población, existe una exclusión hacia los pueblos indígenas y esto se puede observar desde la forma en que se encuentra concentrado el poder y como está distribuido el mismo.

La discriminación por género es otro flagelo latente en la sociedad, donde a pesar de los pasos que se han dado por involucrar a las mujeres en todos los ámbitos sociales, aún existe distinción hacia las féminas; esto se observa en la contratación de los



empleos y el tipo de salario diferenciado que se brinda a la mujer, en la cantidad de mujeres ocupando curules en el Congreso de la República, en la cantidad de mujeres analfabetas en comparación a la cantidad de hombres, entre otras.

También se puede mencionar a los otros grupos vulnerados, como las personas con capacidades diferentes, que no cuenta con un apoyo social para salir adelante, no existen rampas o instituciones educativas públicas en todos los departamentos del país para desarrollarse atendiendo a la situación que viven, no hay oportunidades laborales si se cuenta con algún tipo de discapacidad.

Son tantos los grupos que se encuentran vulnerados y son muy pocos los actos que se realizan para menguar esta situación. Pero el inicio de todo se encuentra en el hogar y desde ahí se debe fomentar la convivencia armónica entre todos los seres humanos sin importar nada más, que ser seres humanos.



## CAPÍTULO III

### 3. Procuraduría de los Derechos Humanos

Los derechos humanos han sido considerados un tema apasionante, ya que a lo largo de la historia muchos activistas se han dedicado a darlos a conocer, defenderlos e incluso volverse mártires por defender un ideal o a un grupo determinado. La Procuraduría de Derechos Humanos en Guatemala, está destinada exclusivamente para brindar ese servicio a todas las personas que lo necesiten; velando por los derechos de las mismas y en un momento determinado buscar la reivindicación en el caso de vulneración.

#### 3.1. El Procurador de los Derechos Humanos

“La institución del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, nace como parte de la Constitución Política de la República que fuera decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en el mes de mayo de 1985; acontecimiento que convirtió al país en el primero de América Latina en dar un paso tan importante en materia de derechos humanos, no sólo por la creación propiamente de la figura del Procurador, sino también por el carácter constitucional de que fue investido...”

Así, con la aceptación total de los profesionales del Derecho asistentes a las jornadas constitucionales, la propuesta descrita se vio materializada un año después cuando la Asamblea Nacional Constituyente al decretar la actual Constitución Política de la



República, consideró dentro de su normativa el Capítulo V del Título VI, dedicado tanto a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República como al Procurador de los Derechos Humanos, a quien en el artículo 274 define como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza .

Finalmente, y como resultado del proceso de creación, a mediados del mes de agosto de 1987 el pleno del Congreso de la República eligió y juramentó –13 y 19 de agosto, respectivamente al primer Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala y primero de América Latina con carácter constitucional.”<sup>19</sup>

La figura del Procurador de Derechos Humanos, tiene una gran labor y un peso excepcional en la sociedad guatemalteca; ya que bajo su cargo y responsabilidad están todas esas personas que necesitan representación cuando son vulnerados sus derechos inherentes y que por ningún motivo deben ser pisoteados ni mucho menos vedados. Para el efecto, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; establece lo siguiente:

“Artículo 8... El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El

---

<sup>19</sup> Arriola, Carlos Enrique. **La inoperancia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en el ejercicio de la facultad de hacer observaciones a los informes del Procurador de los Derechos Humanos.** Pág. 49.



*Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.”*

Ahora bien, es necesario que se medite sobre la premisa de que a ninguna persona le corresponde una perfección absoluta; por lo tanto, la figura del Procurador como la institución en sí están destinadas a cometer errores y por lo mismo deben ser capacitados continuamente a fin de que adquieran destreza en la resolución de conflictos.

### **3.1.1. Procuradores de los Derechos Humanos en la historia de Guatemala**

- “Séptimo Procurador, Jorge Eduardo de León Duque, profesional de intachable honorabilidad, hijo de uno de los símbolos de los derechos humanos más reconocidos en el país (Ramiro de León Carpio). Actualmente ostenta el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, con una formación académica como Abogado y Notario y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Magister en Derechos Humanos, títulos obtenidos de la Universidad Rafael Landívar, a la fecha tiene aprobado el octavo curso del Doctorado en Ciencias Penales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la Universidad de Harvard, cursó el seminario Desafíos en la Administración Urbana y Políticas Públicas. Ha laborado en la Fundación Ramiro de León Carpio, en el Organismo Judicial, Banco Inmobiliario y en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Ha participado como catedrático de los cursos: Derecho Constitucional, Derecho Civil, Introducción al Derecho,



Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario además de ser Asesor de tesis en materia de derechos humanos y evaluador de exámenes técnico profesionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

- Quinto y Sexto Procurador, Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado. El 14 de agosto de 2002 el Pleno del Congreso de la República de Guatemala juramentó al Doctor en Derecho Sergio Fernando Morales Alvarado, como Procurador de los Derechos Humanos. Tomó posesión el 20 de agosto de ese mismo año. Entre sus objetivos principales figura la defensa, protección y promoción de los derechos humanos. Entre sus logros se menciona especialmente la creación de un albergue temporal para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos.
  
- Cuarto Procurador, Doctor Julio Eduardo Arango Escobar. En 1997 el Congreso de la República eligió Procurador de los Derechos Humanos al Doctor Julio Eduardo Arango Escobar, quien tomó posesión el 19 de agosto de ese año y entregó el cargo el 20 de agosto de 2002.
  
- Tercer Procurador, Doctor en Derecho Jorge Mario García Laguardia. Asumió el cargo el 1 de julio de 1993, para completar el período que correspondía al abogado Ramiro de León Carpio, quien renunció a la Procuraduría para asumir la Presidencia de la República, después del golpe de Estado protagonizado por el ex Presidente de la República, ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, el 25 de mayo de 1993.



- Segundo Procurador, Abogado Ramiro de León Carpio. Tomó posesión del cargo el 8 de diciembre de 1989, para completar el período constitucional del abogado Gonzalo Menéndez de la Riva, quien había renunciado. Concluido su período de cinco años, en 1992, de León Carpio fue reelecto por el pleno del Congreso de la República para un segundo período de cinco años y su gestión fue interrumpida el 5 de julio 1993, cuando fue llamado por el Organismo Legislativo para ocupar el cargo de Presidente Constitucional de la República, en sustitución de Jorge Serrano Elías.
- Primer Procurador, Abogado Gonzalo Menéndez de la Riva. El 13 de agosto de 1987, el Congreso de la República eligió como primer Procurador de los Derechos Humanos al jurista Gonzalo Menéndez de la Riva, ex profesor de Derecho Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos. Fue juramentado el 18 de agosto de ese mismo año, en presencia de las más altas autoridades del país. Ocupó el cargo hasta noviembre de 1989. Renunció ante el Congreso de la República aduciendo razones personales, pero los medios de comunicación social publicaron en su oportunidad que dimitía porque no había recibido el apoyo del Gobierno de la República. Menéndez de la Riva trabajó en condiciones precarias y dedicó parte de su gestión a organizar administrativamente la Procuraduría de los Derechos Humanos para que fuese posible su funcionamiento.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> <http://www.pdh.org.gt/procurador/procuradores.html>. **Procuradores**. (Guatemala, 30 de julio de 2015).



Se evidencia que la historia de Procuradores de Derechos Humanos en Guatemala es relativamente corta, pero es un logro del estado de derecho que se fortalece día con día en el país.

### **3.2. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos**

El Artículo 13 de la ley antes citada, establece que: “Son atribuciones esenciales del Procurador:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente...”

Una de las principales atribuciones del Procurador de Derechos Humanos la cual es infalible y trascendental es: “La promoción, coordinación y desarrollo de programas de



enseñanza de los derechos humanos, con énfasis en investigaciones, campañas divulgatorias y publicaciones; comunicaciones con las diferentes organizaciones intergubernamentales o no, encargadas de la defensa de los mismos derechos, participar en eventos internacionales relativos a la misma materia y divulgar el informe anual; intervenir directamente en la investigación de las denuncias y actuar, elaborar el proyecto de su presupuesto (no dice como se aprueba) y nombrar, remover y amonestar a su personal .”<sup>21</sup>

En los párrafos anteriores se anotaron algunas de las atribuciones que el Procurador tiene como consecuencia del cargo. No obstante, la ley no da cabida a sentimentalismos ni a la subjetividad, pero hay una situación que debe manejarse con absoluta seriedad y ética, misma que debe evitarse ya que no sólo decepciona a los denunciantes sino puede ocasionar estragos psicológicos irremediables; y es manejar un conflicto con indiferencia y despotismo, actitudes que desafortunadamente se dan en una institución de este rango; ya que los burócratas la mayoría de veces son majaderos, hirientes y hasta limitantes con personas ancianas, pobres e indígenas entre otras.

### 3.3. Organización

El Artículo 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y de Procurador de los Derechos Humanos, regula que: “... el Procurador en

---

<sup>21</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **La competencia del Procurador de los Derechos Humanos**. Pag. 54



el Reglamento deberá contemplar por lo menos los departamentos de Procuración de los Derechos Humanos y de Promoción y de Educación de los mismos. Para el efecto deberá contar con los profesionales idóneos para los cargos de jefes de Departamento o Sección y auxiliares departamentales, así como el personal calificado para los demás puestos administrativos.”

Los profesionales que trabajan arduamente con el Procurador de Derechos Humanos, deben ser personas con ética y objetividad; ya que además de recibir asesoría jurídica, las personas necesitan que les escuchen y desafortunadamente, la indiferencia es una actitud que no sólo decepciona a los denunciantes sino ocasiona traumas psicológicos como la depresión y la tristeza de no recibir ayuda.

#### **3.4. Competencia del Procurador**

La normativa antes citada establece que: “Artículo 20. El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.”

“Artículo 21. El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.”



“Artículo 22. Para poder ejercer su autoridad, el Procurador y los adjuntos podrán prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencia menoscabare, denegare, obstaculizare o de cualquier forma lesionare el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.”

“Artículo 23. El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violenten o atenten contra los derechos humanos.”

“Artículo 24. El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.”

Las competencias del Procurador de Derechos Humanos son varias, pero en la realidad nacional se vuelven escuetas y poco eficaces; especialmente en el delito de *discriminación*, ya que el *Procurador* no tiene la capacidad de plantear medidas coercitivas inmediatas, ya que las formas en que se puede menospreciar a una persona son muchas y el procedimiento es lento y tedioso.



### 3.5. Procedimiento para la recepción y trámite de denuncias

La Ley del Procurador de los Derechos Humanos establece de forma concisa el procedimiento para los trámites y denuncias en la Procuraduría de Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos siguientes:

“Artículo 26. Solicitudes. Las solicitudes de investigación o denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos, podrán presentarse al Procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la Institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.”

“Artículo 27. Acto inicial. Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato, el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.”

“Artículo 28. Solicitud de informe. En la misma resolución que abra el expediente el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución del funcionario, o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informe circunstanciado deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante.”

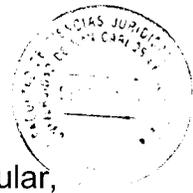


“Artículo 29. Resoluciones. Dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente.
- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, señalando que no excederá de treinta (30) días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente.
- c) Que ha comprobado la violación de los Derechos Humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley.”

“Artículo 30. Responsabilidad. Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de los Derechos Humanos, el Procurador procederá así:

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.
- b) Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.
- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.



d) En caso de que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.”

“Artículo 31. Notificaciones. Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable, y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.”

“Artículo 32. No interrupción de plazos y abstenciones. La interposición de quejas ante el procurador, no interrumpe, ni suspende los plazos administrativos ni judiciales.”

El Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial. Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere, respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.”

Como se puede observar el procedimiento pareciera sencillo y corto, pero en la realidad no es así; por lo que es necesaria la celeridad en los asuntos con respecto a la reivindicación de los derechos humanos ya que el estancamiento de un proceso contribuye a la impunidad.

Analizado todo lo concerniente a la Procuraduría de Derechos Humanos, así como competencias y atribuciones del jefe de la institución; se llega a la conclusión de que no sólo hace falta que se amplíen las competencias del Procurador en lo referente a la incorporación de medidas coercitivas, especialmente en el delito de discriminación;



sino además es necesario capacitar a los trabajadores de la institución para que den una asesoría completa, no sólo jurídica sino más humanitaria; puesto que si a los denunciantes no se les da la atención adecuada con respeto y solidaridad; la misma institución está vulnerando los derechos humanos de los que acuden allí para obtener justicia y respaldo legal.





## CAPÍTULO IV

### **4. Legislación actual en defensa de los derechos humanos en casos de discriminación y el accionar de la Procuraduría de los Derechos Humanos**

La legislación guatemalteca es muy amplia y regula muchas instituciones, pero aquí se analizarán sólo las instituciones debidamente establecidas en ley que velan por los derechos fundamentales en Guatemala. En este apartado se mencionará sólo a dos instituciones importantes, posteriormente en el numeral siguiente se enumeran la ley específica e institución encargada:

#### **“Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos**

Fue creada a recomendación de la Comisión de Derechos Humanos; ésta es de gran relevancia ya que; se encuentra en vínculo directo con el Presidente de la República. Dentro de su organización se puede observar una estrecha relación, ya que el ente superior, de la citada Comisión es designado por aquél; acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de la Defensa, Ministro de Gobernación Fiscal General y el Coordinador de la Comisión de Paz.

El fin esencial de esta Comisión es coordinar las acciones de los Ministerios y demás instituciones en este ámbito, supervisando la comunicación y cooperación entre éste y la Procuraduría de los Derechos Humanos. Dentro de los grandes logros se puede

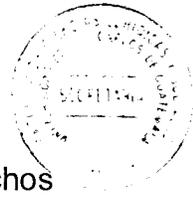


mencionar que en el año 1999 se creó la Defensoría de la Mujer Indígena por medio de Acuerdo Gubernativo 525-99; en el año 2005 se presentó la Política Nacional de Derechos Humanos.

### **Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala**

En mayo de 2005, el Congreso autorizó la instalación de una oficina de la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala; esta institución tiene como función; observar la situación de las atribuciones fundamentales de la sociedad en el país, con el fin de asesorar a las autoridades guatemaltecas en la formación y aplicación de políticas, programas y medidas que promuevan y protejan las mismas, enfoca sus actividades en la cooperación entre Estado y sociedad; en relación a ello, el beneficio se observaría en acciones de:

- Asesoramiento al Ejecutivo y sus diversas instituciones, en cuanto a la correcta aplicación de los derechos humanos.
- Orientar al Legislativo para que todo proyecto de ley en esta materia sea respetuoso de los instrumentos internacionales.
- Informar a representantes de la sociedad civil y a particulares en todos los asuntos relacionados a la protección y promoción de los mismos; incluyendo en ello los mecanismos nacionales e internacionales.



- Sugerir acciones a instituciones responsables de la promoción de los derechos humanos, así como al Ministerio Público y a la Procuraduría general de la Nación.
- Asesorar al Estado y a ONG`S sobre programas de educación ciudadana y formación de funcionarios.
- El Estado garantizará el derecho a la vida, la integridad física y seguridad de las personas a través de políticas integrales y preventivas.
- Apoyar con recursos financieros y técnicos las políticas de prevención sanitaria y protección en la salud de los guatemaltecos...
- La ejecución de acciones económicas y sociales hacia las personas más vulnerables de la población; aún no se han ejecutado planes para el control de ellas.
- Debe realizarse una exhaustiva revisión de la legislación nacional para realizar reformas en relación a los compromisos asumidos y pendientes de los Acuerdos de Paz. La oficina en Guatemala tiene un mandato de tres años y puede ser prorrogable por el mismo período a solicitud del Gobierno.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Instituto de Derechos Humanos. **Revista de derechos humanos**. Pág. 33



#### 4.1. Legislación nacional e internacional

En lo referente a la legislación nacional relacionada a derechos humanos, sólo existe la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, misma que se expuso en el capítulo anterior; sin embargo, es necesario señalar varios aspectos importantes.

“El concepto de Procurador de los Derechos Humanos lo establece el Artículo 274 constitucional, en el cual se enmarca la claridad de la influencia del artículo constitucional español al crear al defensor del pueblo, pero adaptado a la idiosincrasia guatemalteca y a las consecuencias del enfrentamiento armado que dejó saldos negativos.

En cuanto a la Ley del Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, Decreto Ley 32-87 de mayo de 1987, establece en su Artículo 8º para la defensa de los derechos humanos los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Además, la Constitución en su Artículo 46 contiene el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencias sobre el derecho interno...

Asimismo, el señalamiento de hechos contrarios al marco protector de los derechos humanos, las denuncias de violación a esos derechos fundamentales, que



corresponden a esas instituciones y personas, relacionadas íntimamente con la función de proceso, investigación y resolución de las mismas que corresponde al Procurador. En contraparte, el respeto a las decisiones del Magistrado de Conciencia por parte de las autoridades, es indispensable para que la Procuraduría se fortalezca y sea eficaz...

La PDH está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo, y en algunas oportunidades es objeto de incomprensiones por parte de los actores de las acciones entre la administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la indefensión, en un país estructurado en forma asimétrica, desigualdad y fundamentalmente injusto, con una administración pública poco profesional e ineficiente.

Por ello es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de la Procuraduría, como una Magistratura de Conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó la Corte de Constitucionalidad, sólo tienen la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones...

Por otra parte, el control de la actividad gubernamental y de los órganos de poder de defensa de los derechos de los habitantes, es una culminación necesaria para el estado de derecho y el fortalecimiento de las nuevas instituciones.

El Procurador de los Derechos Humanos debe resolver sobre situaciones concretas, sobre hechos reales, por lo general conflictivos, y ello hace que sus competencias sean



altamente participativas. Por ello es que el Magistrado de Conciencia está en permanente contacto con los problemas reales que abaten a la sociedad y que se conjugan con las aspiraciones, las necesidades y conflictos.

La capacidad de influencia de las resoluciones o señalamientos emitidos por el Ombudsman son de gran trascendencia y aunque debe actuar con evidente firmeza, también debe predominar la prudencia, dada su legitimidad democrática.

No obstante es importante el papel que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, hay que recordar que sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes que hace todo su esfuerzo para que se cumpla lo que está estipulado en la Constitución Política de la República y en los documentos internacionales, especialmente los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y justicia social, para que se hagan una realidad.”<sup>23</sup>

Habiendo dejado establecido la normativa sobre derechos humanos en Guatemala, se aborda el tema de la normativa internacional.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

“Tal como lo determina su normativo, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la aprobó por unanimidad, proclamando

---

<sup>23</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/marco.html>. **Marco constitucional y ley que rige al Procurador.** (Guatemala 21 de mayo 2015)



como ideal común, que todos los pueblos y naciones se esforzaran, con el fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose en la paz mundial y la dignidad humana promovieran el respeto a los derechos humanos, libertades y se asegurara el progresismo tanto nacional como internacional de los Estados.

La Declaración ya citada se compone de 30 artículos dentro de los que se incluyen tanto derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. En materia específica de estos últimos, podemos citar el de propiedad, seguridad social, trabajo, igualdad de salario, libertad de sindicalización, descanso, vacaciones, condiciones de vida decorosa, educación, entre otros.

Dentro del contenido se establece que los actos humanos están sujetos a las limitaciones establecidas por la ley con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

De conformidad con lo que establece el Pacto, este fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976 cuando el número de Estados que lo ratificaron llegó a 35. Para el caso de Guatemala, dicho Pacto fue ratificado mediante Decreto Legislativo número 9-92 de fecha 19 de febrero de 1992 y depositado el 5 de mayo de ese mismo año.



El Pacto, desarrolla con mayor precisión aspectos civiles y políticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; un agregado importante lo constituye la obligación de los Estados de respetar a miembros de minorías étnicas, religiosas o idiomáticas, esto respetando su propia vida cultural y practicar su propia religión y emplear su propio idioma...

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En base a lo preceptuado por el Pacto, fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigencia a partir del 3 de enero de 1976, fue ratificado por el Estado de Guatemala mediante Decreto Legislativo 69-87 de fecha 30 de septiembre de 1987 y hecho el depósito correspondiente el 19 de mayo de 1988. Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contiene una enumeración de derechos económicos, sociales y culturales más amplia que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo las siguientes atribuciones; trabajo, disfrute de condiciones equitativas y favorables de éste, protección de la familia, adecuado nivel de vida; disfrute del nivel de salud física y mental más alto que pueda obtenerse; educación para todos y el tomar parte en la vida cultural.

El Artículo dos del Pacto que se analiza establece: "Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción



de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Los Estados al ratificar el Pacto, no se comprometen a llevar inmediatamente a la práctica los derechos enumerados en él, sino que se obligan a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos.

La diferencia entre los métodos de implementación adoptados por los dos Pactos, se debe a distintas razones. De modo general puede afirmarse que, la protección de la mayoría de los derechos civiles y políticos requiere moderados recursos económicos, y las obligaciones de los Estados son de abstenerse de incurrir en ciertas prácticas ilegales. Por el contrario, en el caso de los económicos, sociales o culturales, su disfrute pleno no puede lograrse sin considerables recursos y planeamiento, la reorganización gradual de prioridades sociales y la cooperación internacional...

### **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El Comité, surge con un carácter permanente, encargado de la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de esa cuenta, en su primera sesión cuidó y garantizó su propia independencia. En la segunda, se dedicó a definir con mayor precisión la sustancia de los derechos establecidos por el citado Pacto, con el fin de darles un contenido normativo comparable al de los civiles y políticos; enfatizando atribuir a aquellos la misma importancia tanto histórica como práctica que la reconocida, a los otros...



## **Carta de la Organización de los Estados Americanos**

Entró en vigor el 13 de diciembre de 1951, creó junto a otros instrumentos, la columna vertebral del sistema organizado interamericano. Dentro de su contenido, encontramos disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. Asimismo, la citada Carta prevé la creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la promoción, la observancia y la defensa de estos derechos y para servir como órgano consultivo en esta materia.

## **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Fue aprobada por la IX Conferencia Interamericana de 1948, sin el rango de norma jurídica. En consecuencia, su importancia consiste en que, es anterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se compone de 38 artículos, abarca lo que son derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los que podemos citar la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas, igualdad ante la ley, entre otros. En el aspecto de los económicos y sociales se incluyen la salud y el bienestar, educación, los beneficios de la cultura, trabajo, entre otros; tal como lo establece su normativo. Esta Declaración en sus consideraciones iniciales establece: los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...



No se debe dejar de lado un aspecto importante sobre el fin esencial de la normativa internacional en esta materia; y es que, en principio son instrumentos a través de los cuales los Estados proclaman valor y perdurabilidad en ello, pero que no comprometen jurídicamente a sus signatarios y carecen de fuerza ejecutiva. Es por ello que en 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la misión de promover el respeto de las atribuciones enunciadas en la citada Declaración.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Es conocida como Pacto de San José por haber sido suscrita en esta ciudad, el 22 de noviembre de 1969 en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Esta Convención fue celebrada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en esa virtud, la eleva a la categoría de norma jurídica vigente a nivel del sistema interamericano. La mencionada Convención está compuesta de dos partes fundamentales, la primera que establece todo lo relativo a los deberes de los Estados y derechos humanos a proteger; la segunda centra su atención en los medios de protección de ellos.

En este sentido, garantiza ampliamente aquellos, sobre los cuales cada parte, asume una obligación de respeto y garantía, que incluye el deber de adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacerlos valer en el derecho interno. Se debe citar aquí, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las



obligaciones de los Estados ha manifestado que todo miembro de un tratado, tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus responsabilidades conforme a aquel.

En cuanto a los medios de protección de los derechos humanos, la ya citada Convención, encomienda esta función a dos órganos fundamentales:

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“La primera tiene como función principal promover la observancia y defensa de las atribuciones humanas y para el efecto entre sus actividades principales están; estimular la conciencia de las partes, formular recomendaciones para el acople progresivo a favor de estos, dentro de la legislación interna, preparar estudios e informes, solicitarles a los gobiernos de los Estados miembros información sobre las medidas adoptadas sobre esta materia y actuar en caso de peticiones que se le presenten. Esta Comisión en su Artículo primero establece: Esta legitimada para someter casos contenciosos a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para requerir opiniones consultivas”. La segunda, es una institución judicial del sistema interamericano, que tiene competencia para conocer de casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Manual internacional de derechos humanos**. Pág. 113.



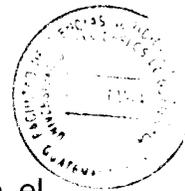
Como se puede constatar son muchos los instrumentos en materia de derechos humanos, la pregunta sería ¿Si hay tantos instrumentos porque la discriminación va en aumento? y las respuestas son simples y lamentables,

- a) El estancamiento de los casos.
- b) La falta de estrategias inmediatas.
- c) La indiferencia por parte de los burócratas y del Estado, y
- d) La impunidad.

#### **4.2. Aspectos sobre la administración de justicia**

“Al igual que en todas las discusiones sobre la reconstrucción de un bien jurídico penal determinado, una labor de este tipo cumple al menos dos roles distintos: permite entregar un argumento a favor de una justificación de la existencia de una categoría de normas penales, esto es, constituye una postura en una discusión acerca de la legitimación sustantiva de la categoría; y, sobre todo, permite construir un criterio central de sistematización e interpretación de los tipos individuales que componen la categoría en cuestión.

En el caso de la reconstrucción del bien jurídico de la administración de justicia, el análisis correcto de las razones que dan cuenta de la necesidad de su fundamento de protección y la configuración que tiene en cuanto objeto de protección, requiere una exposición preliminar de presupuestos de la comprensión de ambas cosas. En primer lugar, el carácter lesivo de las conductas que típicamente se reconducen a la categoría



en cuestión, para ser entendido con precisión, requiere poder comprender desde el punto de vista de la configuración de nuestra sociedad cuál es la importancia institucional de la actividad de los jueces, cuál es la forma de ejercicio correcto de su oficio, y de qué forma un ejercicio incorrecto de su función puede resultar dañoso social e individualmente.

A partir de ello, y dando cuenta de la función que el derecho cumple en la posibilitación del libre desarrollo de la personalidad al estructurar condiciones de coordinación de la acción, se sostendrá la tesis que el fundamento de protección de la Administración de justicia debe reconducirse a este carácter de condición de posibilidad que ella cumple. Ello, según se sostendrá, permite al mismo tiempo reconocer que en tanto objeto de protección, la administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad.

Las distintas sub-categorías de delitos contra la Administración de justicia atacan presupuestos distintos: así, por ejemplo, directamente el principio de sujeción al derecho en el caso de la prevaricación, o la necesidad de confianza en las declaraciones y otras pruebas presentadas en el proceso, en tanto contexto especialmente protegido respecto de representaciones falsas dada la fragilidad de la posición cognitiva de los jueces, en el caso de delitos de falso testimonio y otras falsedades en el proceso.



La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia”.<sup>25</sup>

La administración de justicia en Guatemala a pesar de varios esfuerzos por mejorar, todavía es ineficaz, ya que la impunidad está a la orden del día y el compadrazgo es un gran problema para la misma. En lo concerniente directamente al delito de discriminación, como se estableció con anterioridad, son muchas las formas en que se discrimina a las personas desde aspectos físicos, hasta sexo y raza.

Una de las dificultades que más daña a la administración de justicia es lo tardado de las resoluciones y procedimientos; y el hecho de que entre las competencias del Procurador de Derechos Humanos no existe la incorporación inmediata de medidas

---

<sup>25</sup> [http://sisbib.Unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza\\_justicia.pdf](http://sisbib.Unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf). **Álvarez Pérez, Gustavo y Víctor Galván. Pobreza y administración de justicia.** ( Guatemala, 21 de mayo 2015)



coercitivas que sienten un precedente y de este modo controlar la reincidencia de los infractores; por lo que se propone como posible solución la reforma de la ley como a continuación se expone.

#### **4.3 Propuesta de reforma respecto a ampliar la función de la Procuraduría de los Derechos Humanos en casos de discriminación**

Se ha hecho énfasis durante el presente trabajo de tesis de la necesidad de ampliar las funciones del Procurador de los Derechos Humanos, ya que actualmente es una figura que no tiene incidencia relevante en los procesos de discriminación.

Por lo que en base a la premisa anterior, es necesario que al llevarse a cabo procesos de discriminación el Procurador sea parte de los procesos y pueda imponer medidas coercitivas.

Es por ello que se presenta a continuación un ejemplo de reforma de ley.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**



Que el principio de no discriminación, que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, independientemente del sexo o estado civil y tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que en Guatemala existen convenios y tratados ratificados en materia de derechos humanos que prohíben la discriminación, esto debido a que la problemática es de carácter mundial y es un flagelo que tiene múltiples facetas y se ha acrecentado porque los mismos no son infalibles.

**CONSIDERANDO:**

Que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe y que el Estado tiene la obligación de fomentar la convivencia en armonía de todos sus habitantes y evitar por diversas vías la discriminación.

**CONSIDERANDO:**

La importante función y participación del Procurador de Derechos Humanos a fin de disminuir las diferentes formas en que se puede discriminar a las personas;



**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA AL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 54-86 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 20 del Decreto 54-86 del Congreso de la República, el cual queda así: "Artículo 20. Competencia. El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional; y podrá proponer las medidas coercitivas en casos penales de discriminación, a fin de coadyuvar y combatir la discriminación en el sistema de justicia y en toda Guatemala."

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A lo largo de la presente investigación se pudieron constatar muchos hechos relevantes, como por ejemplo, los avances que existen en materia de derechos humanos y la amplia normativa nacional e internacional en lo concerniente a los *mismos*.

En cuanto a la Procuraduría de los Derechos humanos, la misma tiene una labor contundente en la sociedad guatemalteca; ya que en ella recae la resolución de conflictos de violación de derechos humanos, tal el caso de la discriminación, desafortunadamente este flagelo en vez de ir disminuyendo se ha intensificado, ya que han surgido nuevas figuras de discriminación; como lo son la homofobia, el peso, la clase social entre otras, que constituyen latentes factores para que se dé la comisión del delito de discriminación.

Como se estableció anteriormente, el Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional, función que se opaca y desvía, ya que la administración de justicia en Guatemala está obstaculizada por la corrupción y amiguismo, problemática que podría ser menguada al ser reformada la ley, estableciendo entre las competencias del Procurador, la incorporación inmediata de medidas coercitivas a efecto de evitar la reincidencia y así la impartición de justicia sea eficaz e inmediata.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Asociados, S.A., 1999.

ÁLVAREZ PÉREZ, Gustavo y Víctor Galván. [http://sisbib.Unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza\\_justicia.pdf](http://sisbib.Unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf). **Pobreza y administración de justicia** (Consultado: 21 de mayo de 2015).

ARRIOLA, Carlos Enrique. **La inoperancia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en el ejercicio de la facultad de hacer observaciones a los informes del Procurador de los Derechos Humanos**. Guatemala: (s.e.), 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

HERNÁNDEZ FLORES, Yolanda. **Importancia de la debida protección de los derechos humanos del adulto mayor en la sociedad guatemalteca**. Guatemala: (s.e.), 2008.

<http://www.wattpad.com/68146964-derechos-humanos/page/4>, **Derechos humanos** (Consultado: 4 de mayo de 2015).

<http://www.e-pol.com.ar/newsmatic/index.php>. **Discriminación a personas con capacidades diferentes**. (Consultado: 19 de mayo de 2015).

<http://www.hartza.com/HOMOFOBI.html>. **Homofobia**. (Consultado: 15 de mayo de 2015).

<http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>. **Lucha contra la discriminación de la mujer**. (Consultado: 20 de mayo de 2015).

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/marco.html>. **Marco constitucional y ley que rige al procurador**. (Consultado: 21 de mayo de 2015)



<http://www.clubensayos.com/Filosof%C3%ADa/An%C3%A1lisisSociol%C3%B3gico/76207.html>. **Sociología de las profesiones jurídicas**. (Consultado: 18 de mayo de 2015).

Instituto de Derechos Humanos. **Revista de derechos humanos**. Guatemala: (s.e.), 2007.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Manual internacional de derechos humanos**. Guatemala: (s.e.), 2002.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La competencia del Procurador de los Derechos Humanos**. Guatemala: (s.e.), 1997.

MUJICA, Rosa María. **Educación en derechos humanos y la paz**. Lima, Perú: (s.e.), 1999.

KAPLAN, H. y Sadock, B. **Compendio de psiquiatría**. (s.l.i.): Ed. Salvat Editores S.A., 1987.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis Librería, 1980.

MURCIA, Jesuo de las Heras. <http://www.kendo-andorra.org/csn/04discr.htm>. **Raíces de la discriminación**. (Guatemala, 2 de mayo de 2015).

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón. **Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos**. (s.l.i.): Revista Telemática de Filosofía del Derecho, 2005.

ORTIZ RIVAS, Hernana. **Breves reflexiones sobre derechos humanos**, Santa Fe, Colombia: Ed. San Pablo, 1988.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1986.

RESTREPO JIMÉNEZ, Miguel Ángel. [https://prezi.com/czrbjbn0\\_ht1/discriminacion-hecho-por-miguel-angel-restrepo-jimenez/](https://prezi.com/czrbjbn0_ht1/discriminacion-hecho-por-miguel-angel-restrepo-jimenez/). **Discriminación** (Consultado: 13 de mayo de 2015).

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.** Organización de Estados Americanos, 1969.

**Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas Discriminación.** Organización de Estados Americanos, 1966.

**Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 54-86, 1986.